

ANEXO 4

Información complementaria requerida por EUSTAT a los cuestionarios de Empresas con domicilio social fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

ANEXO 5

Relación de variables del Plan General de Contabilidad de 1990

1. Cuenta 66: Gastos financieros.
2. Cuenta 68: Amortizaciones del ejercicio.
- 2a) Cuenta 680: Gastos amortizables.
- 2b) Cuenta 681: Amortización del inmovilizado inmaterial.
- 2c) Cuenta 682: Amortización del inmovilizado material.
3. Cuenta 76: Ingresos financieros.

21223 RESOLUCION de 19 de julio de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la gravera denominada «Finca Velilla», en el término municipal de Mocejón (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 19 de julio de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de la cantera de áridos (grava y arena) en el paraje denominado «Finca Velilla», término municipal de Mocejón (Toledo)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La mencionada cantera fue anteriormente objeto de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en virtud del Reglamento anteriormente citado, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 3 de septiembre de 1992, la Resolución de 24 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental. En dicha Declaración de Impacto Ambiental se consideró desfavorable, a los efectos ambientales, la ejecución del mencionado proyecto.

La razón de la inviabilidad ambiental de la explotación se debía al informe recabado por la Dirección General de Política Ambiental a la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, Organismo que mostraba su opinión desfavorable a realización del proyecto, ante la posible presencia de yacimientos arqueológicos.

Posteriormente, el 23 de noviembre de 1992, «Juan Pérez Humanes, Sociedad Anónima», como Empresa promotora de la actuación remitió a la Dirección General de Política Ambiental escrito de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la que se afirma que tras los estudios realizados no existe impedimento por parte de la citada Consejería, para la realización del proyecto siempre y cuando se cumpla toda una serie de medidas protectoras y correctoras.

Por ello, conforme al artículo 13 del citado Reglamento, «Juan Pérez Humanes, Sociedad Anónima», como Empresa promotora de la actuación remitió con fecha 3 de diciembre de 1992, a través de la Dirección Provincial en Toledo del Ministerio de Industria Comercio y Turismo, nueva Memoria del proyecto al objeto de iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de áridos (grava y arena) en la margen derecho del río Tajo, en el paraje denominado «Finca Velilla», en el término municipal de Mocejón, en la provincia de Toledo. El material

arrancado se destinará a obras de infraestructura, fabricación de hormigones, construcción y obras públicas.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto de explotación. Recibida la referida Memoria resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció a continuación un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental el 22 de marzo de 1993 dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas se recogen en el anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de 14 de mayo de 1993, sin que se formularan alegaciones.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto-ley 1302/1982, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. *Protección del sistema hidrológico.*—Con objeto de evitar la contaminación del acuífero superficial ligado al sistema de aluviales y terrazas de los ríos Tajo y Jarama, así como de sus aguas superficiales se cumplirá lo siguiente:

a) Los huecos creados por la extracción se deberán rellenar con materiales estériles, permeables dispuestos de tal forma que no alteren el régimen subterráneo.

b) En la extracción no se alcanzará una cota inferior a la del nivel freático.

c) El lavado y/o tratamiento de áridos en la planta de clasificación se realizará utilizando agua en circuito cerrado, de manera que no se produzcan efluentes al río. A este respecto se utilizará un sistema de doble lagunado con circulación del agua por desbordamiento que actúe como decantador de las arcillas en suspensión evitando su colmatación y manteniendo, al menos, 1 metro de columna de agua respecto de la superficie de deposición.

d) Se evitará la tala del arbolado o vegetación que favorece la consistencia de las zonas limítrofes entre cauce y márgenes. Cuando debido a las labores de extracción esto no fuera posible se procederá previamente a su estabilización.

e) No podrán ubicarse en el cauce o zona de servidumbre, las instalaciones auxiliares de la explotación, aunque éstas sean de carácter móvil.

f) Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada serán recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados.

2. *Protección del medio natural.*—Dado que unos 4 kilómetros agua abajo del punto de explotación, en la confluencia del río Tajo con el arroyo Martín Morán se encuentra el paraje conocido como Carrizal de Villamejor, designado por el proyecto BIOTOPOS/CORINE/ICONA-CEE como de importancia por su vegetación, avifauna y paisaje, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se elaborará un proyecto de restauración y revegetación de la superficie afectada por la explotación, orientado a su integración paisajística que deberá coordinarse mediante un Plan General con el Plan Anual de Labores.

b) En la revegetación de los espacios afectados por la explotación sólo podrán utilizarse las siguientes especies: Pópulus alba, Pópulus nigra, Tamarix gallica, Salix spp., Enea spp. y Phargmites spp.

c) Se rodeará la zona afectada por la explotación de una pantalla vegetal de, al menos, 5 metros de alta y 10 de ancha constituida por especies incluidas entre las anteriormente descritas de forma que se impida la visión de la explotación desde el Carrizal de Villamejor y otras zonas a él próximas, en un radio aproximado de 600 metros.

3. *Protección del patrimonio arqueológico.*—Siguiendo las directrices establecidas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se adoptarán las siguientes medidas protectoras:

a) Se procederá por técnicos especializados en arqueología a la supervisión de la retirada de la capa de tierra vegetal que pudiera resultar afectada por la explotación.

b) Si durante la explotación de la cantera aparecieran restos arqueológicos se procederá a la paralización inmediata de la explotación, dándose cuenta del hallazgo tanto a la Dirección General de Política Ambiental como a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La continuación de las obras no podrá realizarse en tanto no certifique este último Organismo a la Dirección General de Política Ambiental la compatibilidad de la explotación con los hallazgos realizados.

4. *Seguimiento y vigilancia.*—La naturaleza de los informes y la periodicidad con que deben ser remitidos a esta Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Toledo, del Ministerio de Industria, será la siguiente:

Antes del comienzo de la explotación:

Proyecto de restauración y revegetación del primer año, según el apartado a) de la condición 2.

Instalación de la pantalla vegetal indicada en el apartado c) de la condición 2.

La autorización para la explotación deberá ser notificada a esta Dirección General de Política Ambiental por la Dirección Provincial de Industria y Energía en Toledo.

Al inicio de la explotación:

Certificación sobre la retirada de tierra vegetal, en cumplimiento del punto a) de la condición 3.

Certificación de la construcción de las balsas de decantación, según el apartado c) de la condición 1.

Al año de la explotación:

Proyecto de restauración y revegetación del año siguiente y grado de cumplimiento, mantenimiento y reposición de marras del año anterior según el apartado a) de la condición 2.

Labores de mantenimiento y limpieza de las balsas de decantación, cumpliéndose lo prescrito en el apartado c) de la condición 1.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 19 de julio de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación de una cantera para áridos (grava y arena) en el paraje denominado «Finca Velilla», término municipal de Mocejón (Toledo)

La cantera de áridos se sitúa en la margen derecha del río Tajo, en el paraje denominado «Finca Velilla», del término municipal de Mocejón, de la provincia de Toledo, en la zona delimitada por el río Tajo y el camino paralelo que dista del margen unos 300 metros.

El acceso para llegar al lugar de la explotación es un camino que partiendo de Mocejón, tras tres kilómetros de recorrido, llega a la finca.

La explotación, que pertenece a la sección A del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ocupa una superficie aproximada de 104.880 metros cuadrados, en los que se prevé unas existencias de unos 471.960 metros cúbicos, con una potencia media de 4,50 metros.

La comercialización del material se realizará en la provincia de Toledo y zona centro. La duración calculada de la explotación es de 9,4 años.

ANEXO II

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha	—
Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	—
Dirección General de Urbanismo y Vivienda de Castilla-La Mancha	X
Dirección Territorial del MOPT en Toledo	X
Dirección General de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	—
Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha	X
Instituto Tecnológico y Geominero de España	X
Diputación Provincial de Toledo	—
Ayuntamiento de Mocejón	X
ICONA	X
Centro de Estudios y Experimentación del MOPT	—
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Sociedad Española de Ornitología	—
ADENA	—
Federación de Amigos de la Tierra	—
Asociación Naturalista Esparvel	X
Asociación Naturalista Ardeidas	—

Contenido más significativo de las respuestas recibidas

Todas las respuestas recibidas coinciden en señalar, dada la existencia de una explotación anterior, la necesidad de restaurar el medio afectado por la explotación, poniendo especial cuidado en la regeneración del bosque de galería existente en los márgenes, la integración paisajística y el evitar la contaminación de las capas freáticas y cauces de agua superficiales.

A este respecto destacan las propuestas realizadas por Esparvel, tanto como respuesta a este período de consultas como a través de diversos escritos remitidos durante la tramitación del expediente (considerados a la hora de formular la presente Declaración de Impacto Ambiental), referentes a la necesidad de aplicar medidas correctoras que aseguren el mantenimiento de los valores ecológicos del área potencialmente afectada.

El ICONA señala en su respuesta que «no cabe formular observaciones relevantes respecto a las posibles repercusiones en el lugar concreto de emplazamiento», si bien a continuación señala que a cuatro o cinco kilómetros del lugar se ubica el denominado «Carrizal de Villamejor», de importancia ecológica y paisajística.

La Consejería de Educación y Cultural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha señala en su respuesta que «no se pone impedimento desde el punto de vista arqueológico a la explotación, siempre y cuando se cumplan las propuestas del proyecto», propuestas que han sido integralmente incluidas como condicionado (condición 3) en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO III

Contenido y análisis del estudio de Impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de una cantera para áridos (gravas y arenas) en el paraje denominado «Finca Velilla», término municipal de Mocejón, se ha redactado siguiendo el contenido determinado por el artículo 13 del Real Decreto 1131/1982.

Tras la descripción del medio se clasifican los impactos tanto en dependencia del efecto producido sobre aguas, atmósfera, fauna y flora, etcétera, como según el factor que genera dicho impacto.

Las medidas correctoras incluidas en el estudio se corresponden con los impactos generados.

Destaca en estudio la existencia de un anexo, compuesto por un informe de una Empresa especializada, acompañado de un certificado de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se proponen las medidas correctoras a aplicar ante la posible presencia de yacimientos arqueológicos en zonas próximas de la explotación.

Análisis de contenido

El estudio de impacto ambiental puede considerarse correcto y completo cumpliendo lo contemplado en el Real Decreto-ley 1302/1986, sobre evaluaciones de impacto ambiental y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 1131, 1988).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21224 RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000460/1993, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000460/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por «Fundación José María Llanos», contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de abril de 1993 por la que se deniega la renovación del concierto para las enseñanzas de Formación Profesional II al Centro de Formación Profesional «Primero de Mayo», de Madrid,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

21225 RESOLUCION de 30 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000422/1992, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000422/1992, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por don Antonio Carretero Muhugo contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de junio de 1993 sobre publicación de las listas de aspirantes que han superado los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 30 de julio de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

21226 RESOLUCION de 3 de agosto de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/440/1993, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/440/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña María Claudia Lázaro del Pozo y otros, contra la publicación en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de Burgos del Ministerio de Educación y Ciencia el día 24 de junio de 1993, de la relación de concursantes que habiendo participado con carácter forzoso en el concurso de traslados de funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocado por Orden de 14 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 27), no han obtenido destino definitivo y se les declara, por tanto, en expectativa de destino,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 3 de agosto de 1993.—El Subsecretario, P. A., el Consejero técnico, Enrique Guerrero Salom.

21227 RESOLUCION de 4 de agosto de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 5.429/1992 D.F., interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en relación con el recurso número 5.429/1992 D.F., tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto a instancia de don Miguel Montilla Castillo, contra acuerdo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia por denegación de homologación de título extranjero,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 4 de agosto de 1993.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

21228 ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos).

Por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 18 de julio de 1991, se otorgó a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), una prórroga del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear Santa María de Garoña por un período de validez de veinticuatro meses a partir de la fecha de dicha Orden.

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 4 de agosto de 1983, se exigió a «NUCLENOR» la realización de una serie de acciones en la Central Nuclear de Santa María de Garoña para mejorar sus condiciones de seguridad (programa de reevaluación de la seguridad), acciones que se han venido ejecutando a lo largo de estos años.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Burgos, por escrito de fecha 27 de abril de 1993, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia y documentación presentadas por «NUCLENOR» en solicitud de una prórroga de permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Santa María de Garoña, todo ello en cumplimiento de la condición dos del anexo II a la Orden citada anteriormente.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan a dicho Organismo.

Una vez evaluado por el Consejo de Seguridad Nuclear el cumplimiento del condicionado del permiso de explotación provisional vigente y el estado de avance de las acciones derivadas de la Resolución de 4 de agosto de 1983.

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial de este Ministerio en Burgos; a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se otorga a la Empresa «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR) una prórroga del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Santa María de Garoña.